

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

HACIENDA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 27 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.

La escasez de fondos con que cuentan gran número de Estanqueros, son causa de que carezcan de varias clases de tabacos que el consumo demanda, y necesariamente influyen en la baja de los valores de esta renta. Como quiera que es preciso se eleven á la mayor altura posible, ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. exija de la Administracion de Hacienda pública de esa provincia y subalternos de los partidos vigilen todos los estancos para conocer si se hallan bien surtidos; y en aquellos que conocidamente no hubiere de todas las clases de tabacos ó sus existencias fueren tan insignificantes que pudiera llegar el caso de faltar al consumidor lo que necesitara, que proponga á V. S. la Administracion su reemplazo, á fin de que el servicio se llene con toda exactitud, procurando tener muy fija la atencion en todos aquellos que por sus resultados no correspondan á los deseos ya expresados.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para

conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, á quienes encargo muy particularmente visiten frecuentemente los Estancos de su jurisdiccion, y den parte inmediatamente á la Administracion de las faltas de surtido que observen, con el fin de que por dicha Dependencia pueda proponerse la separacion de todos los Estanqueros que, por indolencia ó falta de medios, tengan abandonados y sin el surtido necesario aquellos.
 Burgos 2 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

La Direccion general de Impuestos Indirectos me dice con fecha 30 de Mayo próximo pasado lo que sigue.

Para cumplimentar el Real decreto de 24 de Abril último, inserto en la Gaceta de 20 del actual, y en virtud del cual se crean Inspecciones de Aduanas para todas las líneas de ferro-carriles en explotacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado por Real orden de 11 del corriente nombrar Inspector 1.º de las vias ferreas de Madrid á Iruñ, de Zaragoza á Alsasua, de Castejon á Tudela, de este punto á Bilbao, de Zamora á Medina del Campo y de Palencia á Leon y Astorga á D. Manuel Martinez Bordenave; segundo á D. Luis Villalobos; tercero á D. Aurelio Herreros; cuarto á D. Anastasio Garcia Arribas; y Auxiliares de Inspeccion á D. Jacobo Ortega y á D. Julian Lopez Ruiz; disponiendo asimismo que los puntos fijos de dichas Inspecciones sean en Miranda, Alsasua y Vitoria.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo muy eficazmente presten á dichos funcionarios cuantos auxilios reclamen para el buen desempeño de su cometido.
 Burgos 2 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Continúa la suscripcion para Filipinas y Puerto Rico.

Pancorbo.

	Esc. mil.
D. Eugenia Fernandez	0,100
Ana Alonso	0,200
Paulino Grisaleña	0,200
Romualdo Sobron	0,400
Simon Morquecho	0,150
Pedro Páramo	0,100
Lorenzo Sacristan	0,150
Juana Perez	0,100
Tomás España	0,400
Andrea Clemente	0,100
Benito Aranaez	0,200
Pablo Morquecho	0,800
Celestino Canto	0,400
Atanasio Delica	0,200
Cecilia Clemente	0,100
Bernardo Ruiz	0,400
José Martinez	0,100
Antonio Medina	0,100
Felipe Arenas	0,800
Tomás Ortiz	0,500
Saturnino Foncea	0,500
Ventura Bastida	0,200
Victoriano Barona	0,400
Felipe Ruiz	0,200
Leandro Morquecho	0,400
Sinfioriana Calzada	0,400
José Ortiz Lora	0,800
Engracia Ortiz	0,100
Santiago Morquecho	2
Manuel Porlavitate	0,200
Fermin Calvo	0,100
Eustaquio Martinez	0,506
Francisco Barona	1,200
Manuel Madaria	0,200
Benito Quintana	0,100
Indalecio Portavitate	0,100
José Martinez	0,100
Pedro Barona	0,212
Santiago Morquecho Ernani	1,600
Gregorio Barona	0,200
Fernando Abans	0,200
Julian Arbide	2
Pablo Castrillo	0,200
Josefa Ojeda	0,800
Angela Barona	0,142
Pedro Martinez	0,800
Ildefonso Guinea	0,200

D. José Corta	0,400
Anselmo Colina	0,400
Angel Valderrama	0,200
Meliton Bodegas	0,800
Maria Eugenia Salazar	10
Ramon Etura	0,800
Santos Leiva	0,800
Indalecio Matilla	0,800
Margarita Villaria	0,100
Estanislao Martinez	1
Antonio Foncea	0,400
Meliton Alonso	0,100
Bernardino Quintana	0,200
Pedro Ortiz Quintana	0,100
Agapito de la Torre	0,400
Pedro Gamez	0,100
Tiburcio Chavarri	0,200
Estefana Barrio	0,500
Juan España	0,100
Apolinario Calvo	0,100
Evaristo Sobron	0,100
Francisco la Torre	1,600
Leandro Garcia	0,200
Bruno Clemente	0,200
Gaspar Vicente	0,100
Gregorio Saez	0,100
Domingo Barquin	0,100
Emeterio Quintana	0,118
Simon Morquecho	0,100
Andrés España	0,100
José Clemente	0,100
Hipólito Cantera	0,250
Mateo Ortiz	0,200
Aniceto Fernandez	0,100
Julian Sanchez	0,142
Manuela Sanchez	0,100
Ambrosio Peñalva	0,100
Francisco Churri	0,400
Dionisio Garcia	0,118
Francisco Castresana	0,100
Evaristo Leal	0,100
Pedro Cantera	1
Juan Barona	0,118
Francisco Barona	1,600
Pedro Acha	0,400
Antonio Barona	0,200
Sebastian Olmos	0,100
Bruno Cadiñanos	0,100
Damaso Martin	0,400
Galo Quintana	2
Manuel Salgado	1,600
Juan Rodriguez	0,200

D. Francisco Gomez	0,100
Angel Guillar	0,200
Marcelino Colina	0,218
Calixto Colina	0,200
Luis Garcia	0,200
Policarpo Grisaleña	0,100
Eusebio Garcia	0,142
Julian Guinea	0,800
De una persona piadosa	0,942
De otras varias por limosnas en pequeño	6,198
En especie	18
Ricardo Grisaleña	0,250
Tomás Cantera	0,400
Tomás Izarra	0,100
Alejandro Pascual	0,400
Dionisio Martin Cobos	2
Nicolás Orive	0,600
Eugenio Campo	0,100
Matias Fernandez	0,100
Manuel Grisaleña	0,600
Basilio Ruiz	0,600
Angel España	0,800
Santiago Grisaleña	2
Francisco Gordo	1
Matias Olatrieta	0,118
Zacarías Asinla	0,100
Telesforo Orive	0,100
Formesio Salazar	0,118
Fernando Clemente	0,100
Luis Ruiz	0,400
Manuel Garcia	6
Maximino Fernandez	6
Pedro Orive Lopez	0,400
Leandro Montes	0,400
Abdon Valderrama	0,100
Manuel Clemente Palacios	0,400
Juan Valderrama	0,100
Eulogio Garcia	0,100
Ambrosio Clemente	1
Miguel Grisaleña	0,100
Santos Gallarza	0,100
Total	100,122

Villanueva del Conde.

D. Matias Oviedo	5
Felipe Barona	2
Luis Oviedo	2
Francisco Garcia	1
Juan Francisco Fernandez	0,800
Galo Barona	0,600
Cipriano Castillo	0,400
Ildefonso Sandoval	0,400
Raimundo Barona	0,400
Manuel Ortiz	0,400
Juan Valdivielso	0,400
Francisco Oña	0,400
Nicolás Lozares	0,280
Esteban Valdivielso	0,280
Calixto Fernandez	0,280
Bartolomé Fernandez	0,280
Pedro Garcia	0,280
Basilio Ortiz	0,256
Francisco Díez	0,212
Francisco Barona	0,200
José Ortiz	0,200
José Maria Gil	0,200
Nicolás Medina	0,200
Francisco Ortiz	0,200
José Fernandez	0,200
Nicolasa Barona	0,166
Manuel Fernandez	0,140
Marcos Cubillas	0,140
Fulgencio Oviedo	0,140
Leoncio Ruiz	0,140

D. Bernardo Lozares	0,140
Isidoro Medina	0,140
Pedro Ortiz	0,140
Leandro Cubillas	0,100
Matias Perez	0,100
Manuel Valderrama	0,094
Pablo Ortiz	0,084
Roque Medina	0,072
Sebastian Ortiz	0,067
Hipólito Lozares	0,067
Roman Moriana	0,067
Vicente del Rio	0,067
Cándido Perez	0,048
Baltasar Oviedo	0,048
Joaquin Frias	0,048
Íñigo Somaloma	0,048
Ramon Mijangos	0,048
Pedro Alonso	0,048
Manuel Miranda	0,048
Luis Fernandez	0,024
Meliton Martinez	0,024
Antonio Medina	0,024
Romualdo Fernandez	0,024
Lesmes Gonzalez	0,012
Total	17,366

Santa María Rívarredonda.

D. Cenon Gonzalez	0,024
Lázaro Lopez	0,100
Eufasio Lopez	0,072
Gumersindo Gonzalez	0,100
José Lopez	0,400
Tiburcio Garcia	0,006
Dionisio Fuente	0,094
Mauricio Guerrero	0,024
Mariano Moreno	0,048
Ubaldo Zubiaga	0,024
Francisco Calvo	0,024
Saturnino Garcia	0,200
Manuel Barona	0,584
Esteban España	0,200
Meliton España	0,400
Andrés Gonzalez	0,400
Julian Arroyuelo	0,072
Félix Cerezo	0,100
Juan Foncea	0,100
Isabel Barona	1,200
Aniceta Moreno	0,400
Alejo Arroyuelo	0,048
Roque San Juan	0,048
Maestro de niños	0,200
Julian Galarreta	0,200
Manuel Barcena	0,200
Melquiades Ortiz	0,200
Angel Lopez	0,200
Justina de Soto	0,024
Manuel Ortiz	0,400
Manuel Torres	0,024
Paula Barona	0,400
María Oviedo	0,048
Antonia Guerrero	0,024
María Lopez	0,048
Manuel Gonzalez	0,048
Manuel Foncea	0,200
Eustasio Gonzalez	0,012
Vicente Gomez	0,072
Mateo Vallejo	0,048
Martin Lopez	0,118
Juan Gonzalez	0,094
Pedro Alonso	0,142
Antonio Arroyo	0,048
Juan Torres	0,118
Sandalio Foncea	0,048
Calisto Cerezo	0,100
Roman Moreno	0,050

D. Sandalio Vesga	0,048
Maria Saez	0,048
Celso Mallaina	0,800
Serafina Gutierrez	0,080
Gregorio Arroyo	0,100
Ventura Fernandez	0,048
Felipe Oviedo	0,400
Jorge Cemborain	0,048
Sandalio Lopez	0,200
Felipe Sancho	0,094
Hipólito Lopez	0,024
Francisco Lopez	0,024
Jacinta Duque	0,048
José Martinez Lopez	0,048
Domingo Gonzalez	0,118
Gregorio Zubiaga	0,094
José Sancho	0,142
Donato Calzada	0,106
Genaro Foncea	0,048
Faustino Moreno	0,072
Ignacio Cerezo	0,048
Ruperto Torres	0,024
Juan Fuente	0,048
Justo Foncea	0,200
Pedro Fernandez	0,024
Francisco Torrecilla	0,048
Manuel Guilarte	0,100
Antonio el Caminero	0,048
Agapito Lopez	0,400
Atilano Ortiz	0,400
Angela España	0,024
Feliciano Cerezo	0,024
Braulio Rubio	0,094
Angel Gandia	0,024
Dionisio Torres	0,072
Mames Barredo	0,100
Galo Calzada	0,460
Total	12,456

Bugedo.

D. Francisco Camarero, Cura párroco	1
Victor Sojo	2
Juan Moriana	0,200
José Sabando	0,050
Celedonio Barcena	0,050
Genaro Garrido	0,050
Josefa Hernani	0,200
Leon Tobalina	0,200
Ponciano Garona	0,050
Angel Val	0,400
Mauricio Sabando	0,248
Saturnino Alvarez	0,200
María Salazar	0,050
Saturnino Val	0,200
Marcos Tobalina	0,248
Pedro Presa	0,118
Felix Martinez	0,300
Bonifacio Barcena	0,200
Pablo Sojo	0,200
Felipe Valderrama	0,200
Francisco Bastida	0,200
Juan Tobalina	0,050
Vicente Presa	0,050
Norberto Barrio	0,050

D. Francisco Hernando	0,200
Francisco Barcena	0,514
José Presa	0,100
Santiago Barcena	0,248
Joaquin Barcena	0,248
Pedro Barcena	0,050
Manuel Bastida	0,400
Bernardo Valderrama	0,248
Fermin Bastida	0,692
Paulino Martinez	0,400
María Valle	0,200
Francisco Salinas	0,200
Juan Antonio Sabando	0,400
Pedro Valle	0,400
Lucas Bastida	0,400
Mateo Sabando	0,400
Domingo Trepiana	0,400
Hilario Trepiana	0,200
Victor Trepiana	0,400
Nicasio Ortiz	0,200
Total	12,400

Altable.

D. Manuel Fernandez	1
Lino Medina	0,106
Ursula Castrillo	0,106
Lorenzo Arnaiz	0,072
Miguel Cantera	0,025
Marcelino Lopez	0,118
Fermin Tamayo	0,100
José Lopez	0,200
Prudencio Cantera	0,025
Andres Palacios	0,100
José Tamayo	0,100
Baltasar Tamayo	0,036
Lesmes Oviedo	0,072
José Cantera Medina	0,048
Mauro Saez	0,226
Felipe Fernandez	0,142
Bruno Hernaez	0,118
Lucas Lopez	0,142
Miguel Lopez	0,048
Esteban Cueva	0,048
Vicente Oribe	0,072
Manuel Arnaiz	0,048
Josefa Arnaiz	0,096
Julian Tolosa	0,050
Vicente Arnaiz	0,142
Leandro Cueva	0,048
Angel Ortiz	0,048
Santos Arnaiz	0,048
Benito Tamayo	0,096
Miguel Mediavilla	0,096
Manuel Fernandez	0,400
Gaspar Lopez	0,142
Andrés Hernando	0,025
Manuel Samaniego	1
Anselmo Ortiz	0,100
Tomás Marañon	0,025
Blas Marroquin	0,400
Francisco Cueva	0,100
Andrés Gadea	0,800
Martin Gonzalez	0,800
Total	7,368

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la Peninsula, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de quarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.º El papel que se contrata será de la clase conocida por continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ámbas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.º El continuo entrefino, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.º El de clase continuo regular, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de quarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 id. para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.º El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase continuo entrefino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.º La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.º Será así bien de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.º Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterias estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.º La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Direccion de Estancadas y Loterias con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento puede necesitar en el período de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipase el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ámbas partes.

9.º Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterias, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Peninsula.

11.º Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se deter-

minan en la condicion 2.º no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12.º El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13.º Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen, de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14.º Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15 dias el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujecion á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de continuo entrefino y 8.000 de continuo regular; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiese; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género, por grande que fuere la diferencia.

16.º En el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su vo-

luntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses mas consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterias le hiciese el pedido con dos meses de anticipacion al de las entregas.

17.º Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18.º En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concorra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 dias antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19.º Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20.º El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21.º Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ámbos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor coste del papel é impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecucion del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el artículo 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22.º Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresion, fuesen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, prórroga ni indemnización, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaran, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique la aprobación del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate per la Tesoreria central dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le participase la aprobación del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose para

conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y *Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales* de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el día 15 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo día de la subasta, y media hora ántes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantia.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español avecinado en la Península, que con sus seis meses de anticipacion al día de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicársele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, asi como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del día de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora ántes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que corresponda á la clase de *continuo entrefino trasparenteado* y del que se refiera al *continuo regular*, el que se abrirá despues de leidas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos

por los licitadores, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cual sea la proposicion mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó más proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de...., núm...., fecha...., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por *continuo entrefino trasparenteado* y *continuo regular* que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de *continuo entrefino trasparenteado* á precio de... escudos... milésimas, y el de *continuo regular* al de... escudos... milésimas.... (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen expuesto al público en sus respectivas Secretarías la rectificacion del amillaramiento y reparto del cupo de la contribucion que les corresponde pagar en el próximo año económico de 1868-69, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas en el término que la ley prescribe, pues pasado este no se admitirán.—Los Presidentes,

PUEBLOS.

Carrías.
Fuentespina.
La Molina.
Modubar de la Emparedada.
Quintanatoranco.
Saldaña.
Sarracin.

Anuncios particulares.

BIBLIOTECA ESCOGIDA.

TESORO DE AUTORES ESPAÑOLES.

Esta Biblioteca, que contendrá las obras mas notables de nuestros primeros escritores, se publica por tomos mensuales de más de 400 páginas.

Cada tomo cuesta diez rs. en Madrid y doce en provincias dirigiéndose al administrador de esta empresa, D. Antonio Edilla, calle de San Bernardo, núm. 26, piso segundo.

Por conducto de comisionado dos rs. mas cada tomo.

Para ser suscriptor, basta tener siempre adelantado el importe de un tomo.

Los que anticipen el importe de un año recibirán de regalo los retratos de los autores cuyas obras se publiquen dentro del mismo.

Se ha publicado y se halla de venta en las principales librerías el tomo 1.º que comprenderá las obras selectas de *Fray Luis de Leon*.

Hállase en prensa y se pondrá á la venta á mediados del próximo Junio el tomo 2.º de la Biblioteca que comprenderá la *Vida del Escudero Marcos de Obregon*, de Vicente Espinel, una de las mas notables novelas del género llamado picaresco, que han producido las letras clásicas españolas.

En el pueblo de Torrecilla del Monte, del partido de Lerma, se halla de venta una cantidad de maderas de construccion, como son pinazas, recalzones, rayos, dentales y algunos egos de encina y de roble. Las personas que deseen interesarse en la compra de alguna ó de todas ellas, puede tratar de ajuste con Sotero Ortega, vecino del mismo pueblo.

El día 24 del mes de Mayo último se extravió de la Plaza Mayor de esta Ciudad una burra de las señas siguientes: parda, mohina, llevaba aparejo, albarda, una manta y un sacco. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Juan Gomez Zamora, calle de Lain-Calvo, núm. 16, piso 4.º

CASA DE PRÉSTAMOS.

La que se hallaba establecida en esta Ciudad en la Plaza de la Libertad y calle de Vitoria, núm. 6, se ha trasladado al núm. 12, piso 2.º, de la misma calle.

En dicho establecimiento se hace toda clase de operaciones sobre prendas y alhajas á precios convencionales.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.